



JUSTIFICACION
(SUBASTA INVERSA)
SEGÚN DECRETO 3576 de 2009 art 1

CÓDIGO:

VERSIÓN

Página

PROCESO DE SUBASTA INVERSA DEL DECRETO 3576 DE 2009
Número 007 de 2010

JUSTIFICACION

La vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente, de los alimentos, los medicamentos y la vacunación canina y felina, es una prioridad a trabajar en el Plan Nacional de Salud Publica 2008-2011 contempladas en la ley 1122 del 2007 y el Decreto 3039 del 2007 del Ministerio de la Protección Social, igualmente se plantea como prioridad Departamental y Municipal que surge del análisis del perfil epidemiológico y de Morbilidad; Esto con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud publica de todos los habitantes del Municipio de Caldas.

Dentro del proyecto de vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente del Municipio de Caldas año 2010 se tienen programadas realizar las actividades de análisis de laboratorio de los alimentos de consumo humano en los restaurantes comunitarios del Municipio y en algunos de los establecimientos abiertos al publico donde se preparan y consumen alimentos.

Para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y dar cumplimiento a las actividades formuladas en Plan de Salud Municipal año 2008-2011, la Administración Municipal debe prestar el servicio de Laboratorio para análisis de alimentos de consumo humano.

Que la Actividad descrita dada su especialidad, no podría ejecutarse con personal de planta, dado que en la planta de empleos del Municipio, no existe un profesional en las áreas de salubridad pública que se pueda encargar de la misma, igualmente la Administración Municipal no cuenta con servicio de Laboratorio para análisis de alimentos de consumo humano, por lo tanto se hace necesario contratar este servicio para dar cumplimiento a las actividades formuladas en el Plan de Salud Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SELECCIÓN

El fundamento jurídico por medio del cual se llevara acabo la selección del contratista es el contenido del artículo 1 del decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009 que modifica el parágrafo del articulo 17 del decreto 2474 de 2008, y en desarrollo de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007,

Es así que por tratarse de el servicio de transporte y que su valor no supera el diez por ciento del valor de la menor cuantía que para el municipio de Caldas Antioquia es de \$13.913.000 se usara la selección abreviada teniendo en cuenta el parágrafo del articulo primero del decreto 3576 de 2009.



JUSTIFICACION
(SUBASTA INVERSA)
SEGÚN DECRETO 3576 de 2009 art 1

CÓDIGO:

VERSIÓN

Página